



Introducción al número especial: Ética y Derecho en Inteligencia Artificial

Wilma Arellano Toledo y Juan Pavón Mestras
Universidad Complutense de Madrid, España

Las diversas Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC–han impactado de manera transversal a todas las áreas del Derecho, desde las dos grandes divisiones de Derecho Público y Derecho Privado, hasta las subáreas tales como el Derecho Constitucional, el Civil, el Mercantil, el Penal o el Internacional, por mencionar sólo algunas. Como no podía ser de otra manera, ese impacto en el ámbito jurídico también ha tenido lugar con la utilización de la Inteligencia Artificial (IA), lo cual plantea diversas problemáticas, pero también nuevas oportunidades. Por otro lado, la Ética como rama de estudio emparentada con el Derecho, pero distinta de éste, se plantea diversas cuestiones en torno a distintos fenómenos y el del uso cada vez más generalizado de la IA no ha sido la excepción.

No obstante, aunque las TIC plantearon en su momento numerosos desafíos para el hacer jurídico y el terreno ético (que como decimos están enlazados, pero que no son lo mismo y tienen distinta naturaleza intrínseca), la IA trae consigo una serie de retos aún más poderosos, dadas las implicaciones que puede tener para los seres humanos, sus derechos y bienes jurídicos protegibles. Sin embargo, teniendo en consideración las múltiples ventajas que las aplicaciones y usos de la IA traen consigo, no puede renunciarse a su utilización ni se puede frenar a la innovación en ese campo, sino todo lo contrario.

Es por todo esto que el trabajo que se ha desarrollado entre los juristas por un lado y por los especialistas en aspectos éticos, por el otro, plantea numerosas cuestiones, dudas y preguntas sobre cuál es el mejor modelo para aplicar según el desarrollo de que se trate. En algunos casos quizá sea más certero (y viable) que se desenvuelvan las aplicaciones y sistemas de IA siguiendo ciertos principios éticos y siguiendo códigos en este sentido. En otros casos, la fórmula correcta no puede ser sólo la de esta vía, la de la autorregulación, sino que tiene que establecerse y aplicarse una regulación jurídica, desde el punto de vista del Derecho positivo (es decir, el que se estipula en una norma vinculante -obligatoria- y en las Constituciones) e incluso desde el ámbito declarativo, que aunque suponga lo que se conoce como *soft law*, sirva de principio inspirador para futuras regulaciones y para ser criterio del que se pueda partir al momento de crear jurisprudencia. El resultado debería consistir en el hecho de que se vayan configurando unos derechos en el ámbito digital y ante la IA.

El número especial que se presenta a continuación, intenta abordar algunos de los desafíos más complejos en torno a los retos legales y éticos de la IA, aunque hay muchísimos más por tratar. En este sentido, es importante mencionar que no ha podido integrarse algún artículo que abordara el texto definitivo del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (también conocido como *AI Act*) dado que las negociaciones en trílogos (conversaciones tripartitas entre las autoridades de la Unión, como son la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo) han finalizado recientemente con un acuerdo sobre todos los puntos a regular, con un enfoque basado en el riesgo, pero aún sin el texto final. De hecho, la redacción del articulado del Reglamento aún se tiene que aprobar y publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y, por lo tanto, su versión definitiva no está aún disponible.

Sin embargo, sí se tratan numerosas cuestiones en este Monográfico de la Revista y se van dilucidando temas con un enfoque que plantea que la regulación jurídica y ética son necesarias para la Inteligencia Artificial, no sólo por proteger los derechos fundamentales (con el enfoque antropocéntrico que ha tenido la Unión Europea al respecto), sino también para conseguir un equilibrio entre los intereses involucrados, en donde además de los del individuo, están los de las Administraciones Públicas, del sector empresarial, de la sociedad como conjunto y hasta de las organizaciones no gubernamentales u otros muchos agentes.

Al tratar la mayoría de las cuestiones desde la perspectiva legal, se exponen en cada artículo los mecanismos para que la regulación jurídica sea funcional. Otros artículos sostienen más bien la orientación ética, esto es, la autorregulación. No obstante, consideramos que ambas aproximaciones no solamente no son excluyentes, sino complementarias para generar un esquema de heterorregulación (regulación heterogénea, de tipo híbrido), del que se pueden obtener mejores y mayores resultados.

El objetivo que se persigue con la regulación en ambos terrenos es el de brindar certeza jurídica a todos los agentes involucrados y también el de evitar conductas ilícitas, ilegítimas e ilegales, aunque –y es de singular importancia destacarlo–, las bases ya están sentadas. El debate actual es más bien sobre legislación y normativa que puedan ser de aplicación más específica a los fenómenos que trae consigo la utilización de la IA y la robótica. Pero si decimos que las bases ya están sentadas ¿cuáles son? Pues nada más y nada menos que los Tratados fundacionales de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, la Constitución Española y otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los que España forma parte, así como el entramado de legislación secundaria que los desarrolla y la que también desarrolla los contenidos de los derechos ordinarios. Es decir, los principios, valores universales, derechos inalienables e irrenunciables que se recogen y garantizan en todos esos ordenamientos, son de plena aplicación a todo lo que tiene que ver con IA y con la robótica. En el núcleo de todos esos valores y principios, traducidos a derechos humanos, está el principio esencial del Derecho que es la dignidad de la persona y en torno al cual deben girar los derechos digitales y entre ellos, los derechos frente a la IA.

No en vano, el *Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* reconocía desde 2020 los siete requisitos mínimos que deben reunir la IA y la robótica para ser fiables y tener solidez técnica y ética: i) acción y supervisión humanas, ii) solidez técnica y seguridad; iii) gestión de la privacidad y de los datos, iv) transparencia, v) diversidad, no discriminación y equidad, vi) bienestar social y medioambiental y vii) rendición de cuentas.

Asimismo, la Carta sobre Robótica (incluida en la Resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones a la Comisión sobre normas de derecho civil sobre robótica) propone que los investigadores en el campo de la robótica deberían comprometerse a adoptar una conducta estricta en materia de ética y de deontología así como a respetar los siguientes principios: a) Beneficencia, b) Principio de no perjuicio o maleficencia, c) Autonomía y d) Justicia.

Esto nos hace retomar el esquema de heterorregulación antes mencionado, en donde el marco jurídico se complementa con los principios éticos que se empiezan a implementar cada vez más en torno a la IA. Y todo ello se complementará aún más con el futuro Reglamento de Inteligencia Artificial y con las Directivas, Reglamentos y Resoluciones ya existentes (en proceso de actualización) y que son de aplicación directa a distintas modalidades de IA, por ejemplo, la legislación previa sobre máquinas, sobre productos defectuosos, sobre productos sanitarios, sobre el régimen de responsabilidad civil por daños causados a persona o patrimonio, sobre privacidad y protección de datos y un largo etcétera.

Precisamente sobre privacidad y protección de datos se habla casi en todos los artículos que componen este número especial, ya que es una de las preocupaciones constantes cuando del uso de la tecnología se trata y en concreto, cuando se utiliza la IA.

El lector podrá encontrar un número especial que aborda cuestiones tales como el *status* de personalidad que se le podría conferir a un robot. Esto sugiere un debate muy apasionante sobre la persona robótica y las posibilidades o imposibilidades que la normativa vigente plantea para que esto pueda ser una realidad y un ente de ese tipo pueda asumir responsabilidad sobre los daños personales o patrimoniales que haya podido causar.

También se integra un artículo sobre la cuestión ética en la IA y su vínculo con la ciberseguridad, analizando los principios rectores en uno y otro campo. De los principios éticos aplicables a la IA se destacan el de transparencia, rendición de cuentas y equidad (que en Derecho también llamamos principio de justicia y no discriminación). Este último, por cierto, aparece reflejado en la totalidad de documentos sobre Ética e IA que han sido analizados por el Berkman Klein Center de la Universidad de Harvard, a través de un estudio coordinado por la defensora de derechos humanos Jessica Fjeld¹.

En este monográfico especial también se puede leer un artículo sobre las implicaciones que la IA generativa puede tener en el ámbito de la propiedad intelectual. Se discute qué contenidos u obras pueden ser objeto de protección, a través de un análisis de la figura del derecho de autor en la legislación española y del *copyright* en la legislación estadounidense, aunque se tratan también las de algunos otros países. Asimismo, se abordan algunas sentencias que han aparecido recientemente sobre casos específicos de Inteligencia Artificial generativa, ya que los Tribunales han comenzado a emitir jurisprudencia al respecto.

Por otra parte, se puede acceder a un artículo sobre algunos aspectos del Reglamento de Inteligencia Artificial, en cuanto al tema concreto de los modelos punteros de IA y estudiado desde el punto de vista de especialistas no juristas. Esto puede aportar un punto de vista más técnico sobre ese tema y sobre cómo es abordado en la propuesta de norma europea, aclarando eso sí, que el análisis se hizo desde el borrador del Reglamento y no sobre la versión definitiva y en firme que se aprobará en las próximas semanas.

Finalmente, el monográfico cierra con un artículo sobre un tema muy complejo, cual es de los neuroderechos o derechos frente al empleo de las neurotecnologías y la IA. Se explica cómo surge la preocupación por regular en torno a estos derechos, que forman parte del catálogo de derechos digitales y que también han sido recogidos a nivel declarativo por una Carta pionera en España en este terreno. Asimismo, se expone qué contenido jurídico tiene cada uno de ellos, los esfuerzos regulatorios que sirven como antecedente y como base y qué es lo que parece venir en un futuro no muy lejano en cuanto a la protección de los seres humanos ante los avances de la neurociencia y la Inteligencia Artificial.

Sólo nos resta agradecer al lector que se tome un tiempo para la lectura de estos artículos y que los mismos le lleven a distintas reflexiones, así como le proporcionen soluciones a algunas preguntas, pero sobre todo que les inviten a formular otras nuevas, ya que así es como avanza el conocimiento.

¹ FJELD, J. (2020). *Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-based Approaches to Principles for AI*. Cambridge, Berkman Klein Center for Internet & Society Research at Harvard University.
